



Auto No.	62
Radicado	05266 31 10 002 2022-00034 00
Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	ELIANA ZULUAGA RODAS
Demandado	TARIQ M MALIK
Asunto	Admite

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
Siete de febrero de dos mil veintidós

Correspondió por reparto a esta agencia judicial el conocimiento de la presente demanda verbal de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ELIANA ZULUAGA RODAS, a través de apoderado judicial, en interés del adolescente KEVIN MALIK ZULUAGA, frente a TARIQ M MALIK.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con los artículos 310 y 315 del C.C, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, promovida por la señora ELIANA ZULUAGA RODAS, en interés del adolescente KEVIN MALIK ZULUAGA, frente a TARIQ M MALIK, con fundamento en la causal 2ª del artículo 315 del Código Civil, por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley, concretamente los artículos 82 a 84, 368 y 395 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, procedan a ejercer el derecho de defensa que les asisten; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: PREVIO AL EMPLAZAMIENTO del progenitor demandado TARIQ M MALIK, se requiere a ELIANA ZULUAGA RODAS, para aporte certificaciones de las diferentes entidades, donde pueda estar afiliado el señor MALIK, a la seguridad social, de antecedentes judiciales, de cualquier medio electrónico o virtual de redes sociales, informes de familiares y amigos, etc., donde se evidencie la búsqueda de la persona a emplazar; lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por Corte Constitucional en Sentencia T-818/13.

QUINTO: CITAR por aviso o mediante emplazamiento a los parientes paternos y maternos del niño KEVIN MALIK ZULUAGA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el 61 y 311 del CC, publicación que se realizará en el periódico “El Espectador” o “El Colombiano”, conforme a lo establecido en el artículo 108 del estatuto procesal.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que solicite las pruebas que considere pertinentes.

SÉPTIMO: Se tendrá como apoderada judicial de la madre demandante al abogado CARLOS ESTEBAN PEÑA RAVE, portador de la Tarjeta Profesional No. 254.746 del Consejo Superior de la Judicatura, acorde con el poder otorgado.

**RADICADO.** 05266310 002-2022-00034-00

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ  
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 13-  
Fijado hoy, 08 de febrero de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado  
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.  
Alba Catalina NOreña Córdoba  
Secretaría

(m)